



“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCOTITLÁN, EDO. DE

Dirección: Av. Salto del Agua S/N. Barrio Techichilco, C. P. 56680

Fecha: Cocotitlán, Edo. de México **29 de junio del 2022.**

Año: 1 Volumen: 1 Número 10.

MÉXICO.

SUMARIO:

Acuerdo por el cual se aprueban y se autoriza la Publicación de los **“Manuales de Organización, Procedimientos y Reglamentos Internos de las diferentes áreas administrativas y operativas del H. Ayuntamiento de Cocotitlán”.**

Ayuntamiento Constitucional 2022-2024

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracción XXXVI, 91 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal; 115 fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo demás dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento, así como el Bando Municipal vigente;

CONSIDERANDO

Que, en la Vigésima Séptima Sesión de Cabildo Ordinario en su modalidad Abierta, en su punto de Acuerdo No. 6, de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintidós, se tuvo a bien aprobar los **“Manuales de Organización, Procedimientos y Reglamentos Internos de las diferentes áreas administrativas y operativas del H. Ayuntamiento de Cocotitlán”.**

Número de Ejemplares Impresos: 4.



“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”



**ANTIRRÁBICO,
UNIDAD DE
CONTROL Y
BIENESTAR ANIMAL
REGLAMENTO
INTERNO**

ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

La Facultad Reglamentaria Municipal consagrada en el Artículo 115 de la carta Magna, así como en el Artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, otorga al Municipio una valiosa herramienta para la consecución de los fines del Ayuntamiento, ya que los reglamentos facilitan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución General, así como el cumplimiento de las Leyes federales y estatales que norman al ámbito municipal

Bajo ese orden de ideas, el municipio de Cocotitlán del Estado de México refrenda en la presente administración, la vocación codificadora, con el fin de regular apropiadamente la actividad de la Unidad Antirrábico de Control y Bienestar Animal y actualizar así, las normas que rigen los diferentes aspectos de la vida municipal.

CONSIDERANDO

Que las atribuciones que concede la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios, es el ejercer la facultad de expedir de acuerdo con las bases normativas, los reglamentos gubernativos, así como circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Uno de los fines a perseguir por esta Administración 2022-2024 es el solucionar con la participación activa y conjunta de la sociedad y autoridades: el problema de Salud Pública que representa la sobrepoblación canina feral, canina y felina en situación de calle en el Municipio de Cocotitlán.

El perro en la calle es un fenómeno social que requiere de atención multidisciplinaria y participación de los diferentes sectores de la comunidad, principal agraviado con las consecuencias que trae consigo dicho fenómeno, ya que los caninos y felinos que vagan por las calles sin control, actúan como una fuente de infección e infestación. Siendo relevantes sus efectos para la población infantil debido a los hábitos y grados de interacción con estos animales, lo que representa un riesgo de mayor importancia para transmitir enfermedades de origen parasitario, bacteriano, micótico y viral (como la Rabia); lamentablemente los caninos ferales y caninos en situación de calle han ocasionado lesiones directas de gravedad a los transeúntes a causa de mordidas en el Municipio y Delegación

La alta población canina que deambula libremente en las lomas de San Andrés Metla (para ser más exactos en el relleno sanitario) representa un alto riesgo para los lugareños; especialmente los que tienen bovinos y ovinos ya que les han atacado a sus animales.

La administración 2022-2024 contribuye a solucionar la problemática a través del presente ordenamiento municipal con la valiosa, entusiasta e incondicional colaboración del Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Cocotitlán.



“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1-. El presente ordenamiento es de orden público y observancia general en el Municipio de Cocotitlán y tiene por objeto regular el funcionamiento de la Unidad Antirrábico de Control y Bienestar Animal, dirigido hacia caninos ferales; caninos y felinos en situación de calle y de caninos de propietario irresponsable.

Artículo 2-. La aplicación del presente reglamento corresponde al Ayuntamiento, a través del Juez Conciliador y/o Calificador, a la Unidad Antirrábico de Controlar Animal. Tesorería Municipal, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Dirección de Protección Civil Municipal, Dirección de Servicios Municipales.

Para la eficiente prestación del servicio de la Unidad Antirrábico de Control y Bienestar Animal, el Ayuntamiento podrá auxiliarse, mediante convenios de coordinación con la Secretaría de Salud Estatal o Federal, la Dirección de Protección Civil, Autoridades de Salud Municipal, Jurisdicción Sanitaria de Amecameca, Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas y Grupos o Asociaciones Particulares de Animales.

Artículo 3-. Para efectos del presente ordenamiento, se entiende por:

Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Cocotitlán.

Regiduría: A la Regiduría de Salud.

Secretaría de Salud: Jurisdicción Zoosanitaria de Amecameca.

Tesorería: La Tesorería Municipal de Cocotitlán.

Juez Cívico: Al Juez Cívico Municipal, quien califica y sanciona las infracciones cometidas al presente reglamento y demás ordenamientos municipales;

Animal: Ser vivo pluricelular, sensible, consiente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permite moverse y reaccionar de manera coordinada ante los estímulos.

Adopción de Animales: Acción que considera la entrega a una persona que lo solicita, de un perro o gato confinado para este fin en la Unidad Antirrábico de Control y Bienestar Animal, y que puede ser de manera gratuita o sujeta a una cuota voluntaria; El adoptante previo compromiso por escrito, tendrá que esterilizar (cirugía orquiectomía u ooforhisterectomía) ya sea en campaña pública y/o con veterinario particular, en un plazo adecuado a la edad y estado de salud del animal.

Para la aplicación de las cirugías se observará lo siguiente:

Cachorros de 4 meses de edad o al descender sus testículos.

Hembras parturientas 6 semanas después.

Enfermos y bajos de peso a discreción o diagnóstico de un médico veterinario zootecnista responsable. No gubernamentales



“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

Agonía: Estado que precede a la muerte lleno de aflicción, dolor y sufrimiento.

Asociaciones protectoras de animales: son instituciones de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles legalmente constituidas que dediquen sus actividades a la protección y bienestar animal.

Bienestar animal: Salud física y emocional, producto de la satisfacción de sus necesidades biológicas y la respuesta fisiológica adecuada para enfrentar o sobrellevar cambios en el entorno normalmente generados por el humano.

Clandestino: Que se hace a espaldas o en contra de las leyes o sin la autorización correspondiente, a escondidas o en secreto.

Código civil: Conjunto de leyes o normas que corresponde o pertenece a las relaciones y los intereses privados de los ciudadanos. Código penal: conjunto de normas jurídicas que contienen las sanciones correspondientes por cometer violaciones a la ley.

Crueldad: acto de brutalidad, sadismo, zoofílico, contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia.

Derechos: Conjunto de prerrogativas, leyes, normas o reglas establecidas por una sociedad para guiar su vida y su conducta de acuerdo con la justicia.

Domesticar: Hacer que un animal que habitaba en estado salvaje o natural se adapte a vivir con los seres humanos.

Esterilización: Privación de la facultad de reproducción natural a un animal.

Ético: Que se relaciona u orienta con los principios y normas morales que estudian y rigen el comportamiento de una persona, un grupo o una sociedad.

Hacinamiento: Amontonamiento de animales en un corral, jaula, vivienda, etc.

Maltrato animal: Acciones u omisiones del ser humano que alteran o perjudican el bienestar de los animales, provocando daños a su salud y poniendo en peligro su vida.

Mestizo: Que resultada de la cruce de dos razas distintas.

Normas mexicanas: Documentos normativos que contienen los lineamientos oficiales y avalados por las autoridades correspondientes para llevar alguna actividad o procedimiento en territorio nacional.

Placa de identidad: Trozo delgado y liso de metal u otro material, en la cual se inscriben datos de identificación, como nombre, raza, nombre del propietario, etc.

Plaga: abundancia anormal y perjudicial de animales que afectan gravemente las actividades humanas o representan amenazas para la salud y seguridad de otros animales.

Sacrificio humanitario: es mediante métodos humanitarios que se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor ni sufrimiento innecesario, mediante métodos físicos o químicos atendiendo a las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales expedidas para tal efecto.

Sistema nervioso: conjunto formado por el cerebro, la médula espinal y terminaciones nerviosas en algunos seres vivos.

Sufrimiento: padecimiento o dolor innecesario por daño físico o emocional a cualquier animal.

Tortura: violencia física o emocional repetitiva a la que se somete a un animal.

Unidad Antirrábico de Control y Bienestar Animal: Establecimiento que realiza acciones para controlar la sobrepoblación canina y felina en situación de calle y feral de la vía pública que representa un problema de salud pública. Atendiendo las quejas de la población que lo solicita; además recibe en donación animales no deseados, promueve su adopción o los sacrifica.

En lugares donde hay agresiones de caninos se aplican las acciones como la vigilancia, sacrificio y envió de muestras a la jurisdicción zoonosanitaria de Amecameca.



“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

Contacto: Relación física de cualquier persona con animal infectado de alguna enfermedad o ambiente contaminado con virus o bacterias y donde exista la posibilidad de contraer una enfermedad;

Observación de caninos y felinos: Mantener en cautiverio por espacio de 10 días como mínimo a cualquier animal sospechoso o agresor con el fin de identificar signos o síntomas de rabia u otra enfermedad específica.

Perro o gato abandonado: Aquel que deambule libremente en la vía pública;

Poblaciones ferales: aquellos pertenecientes a especies domésticas al quedar fuera de control del hombre, se establecen en el hábitat natural de la vida silvestre; algunos han atacado a personas y a animales de función zootécnica y representan un problema de rabia por no haber quien vacuné y esterilicé.

Rabia: Enfermedad infectocontagiosa, aguda y mortal; que afecta al sistema nervioso central, es provocada por un virus del género Lyssavirus y de la familia Rhabdoviridae y transmitida por la saliva de algún animal enfermo o por material contaminado en condiciones de laboratorio.

Sacrificio de emergencia: Sacrificio que se realiza conforme a la Normas Oficiales Mexicanas: NOM-011-SSA2-2011, PROY-NOM-029-SSA2-2014, NOM-033-ZOO-2014, NOM-051-ZOO-1995, NOM-042-ZOO-2006 (sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres; y para prevención y control de enfermedades zoonóticas al humano) por eutanasia a cualquier animal que haya sufrido recientemente lesiones traumáticas incompatibles con la vida o sufra una afección que le cause dolor o sufrimiento; o bien, para aquellos animales que al escapar, puedan causar algún daño al hombre u otros animales;

Sacrificio humanitario: Acto que provoca la muerte, previa tranquilización, sin angustia ni sufrimiento de los animales por métodos físicos o químicos;

Agresión: acción por la cual una persona es atacada por un animal (mordedura, rasguño, contusión, etc.) en forma espontánea o como resultado de algún estímulo nocivo o molesto, pudiendo ocasionar lesiones con solución de continuidad, en piel o mucosa;

Asidero: Tubo largo con aro ajustable que se introduce por la cabeza del perro o gato y se ajusta sin estrangularlo;

Zoonosis: Enfermedades que de una manera natural se transmiten entre animales vertebrados y el hombre.

Artículo 4- las estrategias, métodos y técnicas que se deben aplicar en la Unidad Antirrábico de Control y Bienestar Animal, serán las que dicte la Secretaría de Salud para la prevención de las zoonosis transmitidas por perros y gatos; en colaboración con instituciones de enseñanza superior e investigación, asociaciones de especialistas protectoras de animales.

Artículo 5- En su operación la Unidad dependerá del presidente municipal, se coordinará a través del regidor de salud y coordinación jurídica, con el fin de coordinar y apoyar las acciones que se llevan a cabo en la prevención de zoonosis transmitidas por perros y gatos y la dirección administrativa dependerá directamente de la regiduría de Salud, de servicios municipales y de la tesorería municipal.

Artículo 6- Para el desempeño de sus funciones, la Unidad Antirrábico de Control y Bienestar Animal, se integrará por: un titular, un asistente; apoyados por el área de servicios municipales. Con el fin de fortalecer el trabajo, deberá existir un comité interdisciplinario, que apoye y asesore las actividades que se lleven a cabo para la prevención de zoonosis, conformado por la estructura de la presidencia municipal y la jurisdicción zoosanitaria de Amecameca.



“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

Artículo 7- Todo el personal que labore en la Unidad Antirrábico de Control y Bienestar Animal, deberá tener vigente su esquema antirrábico pre-exposición, así como haberse practicado la titulación de anticuerpos, como se indica en la norma oficial mexicana NOM011-SSA2-2011, para la prevención y control de la rabia en el punto 5.1. 1.3.

Artículo 8- Es obligación de los propietarios, poseedores o encargados de caninos y felinos:
I-. Vacunarlos contra la rabia una vez por año en campañas públicas del sector salud y/o con su veterinario particular.

II-. Esterilizar hembras y machos.

III-. Mantener a sus caninos y felinos en su domicilio; evitando en todo momento su abandono momentáneo o definitivo en la vía pública y terrenos de cultivo.

IV-. Los canes de guardia y protección deberán ser paseados con las medidas de seguridad pertinentes para evitar accidentes con personas y otras especies.

V-. Informarse de las características de comportamiento etológico de la raza de canino o felino antes de adoptar o adquirir la especie.

Artículo 9- Todo propietario o poseedor de caninos y felinos que cause lesiones estará sujeto a lo establecido en el Código Penal Vigente en el Estado de México. Todo propietario o poseedor de caninos y felinos al cual le cause lesiones, maltrato, descuido o negligencia se hará sujeto a lo establecido en la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM).

Artículo 10- Ningún propietario o poseedor de canino o felino podrá solicitar la vacunación antirrábica si el animal ha mordido recientemente; sino solo hasta que haya pasado el periodo de observación clínica de 10 días.

Artículo 11- Ningún propietario, poseedor o encargado de caninos o felinos, permitirá que estos se encuentren sueltos en banquetas, calles, parques, jardines, mercados, tianguis, escuelas y otros lugares públicos, de lo contrario el animal será capturado y recluido en la Unidad antirrábico de Control y Bienestar Animal durante un periodo de 72 horas. Si transcurrido el término señalado en el artículo anterior, nadie reclama al animal, o quien lo reclama no acredita el carácter de propietario ante la autoridad sanitaria, o si no es cubierta la multa, de existir esta, la Unidad podrá sacrificarlo, destinarlo para su adopción, previamente esterilizado, siempre y cuando reúna las características para dicho fin.

Artículo 12- Todos los propietarios, poseedores o encargados de algún canino o felino dentro del territorio del municipio de Cocotitlán, tienen prohibido:

I-. Incitar a la agresión a los caninos y felinos.

II-. Realizar peleas clandestinas de perros.

III-. Criar, reproducir o exhibir con fines comerciales o de lucro sin previo pago de licencia.

Artículo 13- Es obligación de la Unidad Antirrábico de Control y Bienestar Animal, recibir e investigar todo reporte de animal agresor y/o sospechoso de rabia, así como llevar un control sobre los servicios atendidos.



“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

Artículo 14- Toda persona que tenga conocimiento de que un canino o felino ha mordido a una persona está obligada a denunciar de inmediato el hecho a la Unidad Antirrábica de Control y Bienestar Animal, o en su defecto, al centro de salud u hospital más cercano.

Artículo 15- Queda estrictamente prohibido el fomento y práctica de peleas de caninos, por tanto, las personas que las realicen o les den trato cruel a los caninos y felinos serán sancionadas en los términos de las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de proceder al decomiso de los caninos, por parte de la autoridad sanitaria municipal, para eutanasia, por haber sido modificado su carácter y considerarse de alto grado de peligrosidad para la sociedad.

Artículo 16- Todo animal que muerda a una persona deberá ser asegurado por los inspectores sanitarios y enviado a la Unidad Antirrábica de Control y Bienestar Animal para su observación por 10 días o lo podrá conservar el propietario en su domicilio con responsiva de un Veterinario. En caso de que el animal resulte sano, únicamente será devuelto cuando su propietario lo solicite al terminar su observación, previo pago de los daños que hubiere ocasionado, los generados por alimentación y por la multa impuesta.

Artículo 17- Cuando se compruebe que un canino o felino ha sido reportado como agresor por segunda ocasión se sacrificará por eutanasia, cubriendo su propietario o poseedor los gastos de la eutanasia y la multa correspondiente.

Artículo 18- La existencia de uno o varios caninos o felinos presuntamente rabiosos y/o que por las circunstancias en que se presentan constituyan un peligro sanitario y de peligro para la integridad física de la ciudadanía, permite su aseguramiento, su evaluación de salud y etológico; para ser dejado en libertad o para la eutanasia; y su encéfalo, será remitido a la jurisdicción sanitaria de Amecameca para el diagnóstico clínico de la rabia.

Artículo 19- La unidad de transporte de la Unidad Antirrábica de Control y Bienestar Animal será considerada como vehículo de emergencia y deberá estar dotada de una torreta ámbar.

Artículo 20 -. En el transporte los animales capturados y que sean potencialmente transmisores de enfermedad, se deberá cubrir los siguientes requisitos mínimos:

I-. exterior de color blanco y ostentar la leyenda “Unidad Antirrábica de Control y Bienestar Animal”.

II-. Trato humanitario en la movilización de los caninos y/o felinos según la NOM-051-ZOO-1995.

III-. Deberán tener ventilación suficiente y estar acomodadas de tal forma que permita su fácil aseo y desinfección.

IV-. Las puertas para la introducción y bajada de los animales deberán ser corredizas o en forma de guillotina para facilitar la entrada y salida de los caninos.

V-. Para los felinos contendrá una jaula.

VI-. Número telefónico del Centro Antirrábica de Control y Bienestar Animal y número económico.



“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS INSTALACIONES Y FUNCIONAMIENTO
DEL ANTIRABICO UNIDAD DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 21- La construcción de la Unidad Antirrábico de Control y Bienestar Animal deberá contar con lo siguiente: un tejado para el resguardo del calor y el agua; perimetral cercada y contener mínimo una jaula para los felinos.

Artículo 22- Únicamente permanecerán en la Unidad de 4 a 5 perros.

Artículo 23- La Unidad deberá estar equipada con recipientes para agua y alimento ubicados en lugares donde no los tiren ni los orinen los animales.

Artículo 24- El espacio destinado para los animales deberá ser aseado diariamente.

Artículo 25- No se podrá ingresar animales de nuevo ingreso cuando aún exista un bloque anterior.

Artículo 26- Se deberá tener un registro por cada animal que ingrese, para contar con la descripción del animal: estado de salud, comportamiento etológico y destino final.

Artículo 27- Se deberá mantener un control de los animales recibidos, adoptados, sometidos a eutanasia o de regreso a sus dueños.

Artículo 28- La eutanasia de los animales será lejos de la vista de la ciudadanía; posteriormente el animal será cremado o sepultado. Aleatoriamente serán enviados los encéfalos a la jurisdicción de Amecameca para su investigación.

Artículo 29- La Unidad Antirrábico de Control y Bienestar Animal podrá prestar sus servicios al público en general, en materia de vacunaciones antirrábicas, aseguramiento o captura de animales agresivos o enfermos, adopciones, sacrificio humanitario, donaciones, esterilizaciones, etc. Pudiendo recibir a título de ingresos extraordinarios donativos de las personas a quienes se preste estos servicios. En todos los casos por concepto de recuperación de insumos.



“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

CAPÍTULO TERCERO

DEL ADMINISTRADOR

DEL ANTIRRÁBICO UNIDAD DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 30.- El administrador será nombrado por el presidente municipal.

Artículo 31.- El administrador deberá ser médico veterinario zootecnista.

Artículo 32.- El administrador tendrá las siguientes atribuciones:

I.-Supervisar y coordinar las actividades que se realicen en la Unidad.

II.-Cumplir y hacer cumplir las disposiciones técnicas y administrativas que establezca la Secretaría de Salud, así como las que determine el ayuntamiento, el presente reglamento, el Libro Sexto para la Biodiversidad en el estado de México, Ley Orgánica Municipal vigente del Estado de México, Bando municipal vigente de Cocotitlán.

III.-Vigilar que la Unidad se encuentre en buenas condiciones; así como el equipo; instrumental; tranquilizantes y anestésicos que se utilicen en el área médico veterinaria, para una mejor prestación del servicio.

IV.- Elaborar el programa general, anual y mensual de trabajo de los diferentes servicios que preste.

Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales en todos aquellos inherentes a su competencia.

V.-Informar mensualmente y cuando lo requiera el ayuntamiento, de las actividades realizadas a su cargo.

VI.-Vigilar a los caninos y felinos que ingresen o se encuentren bajo su custodia, se encuentren en óptimas condiciones de alojamiento, buen trato y alimentación.

VII.-Cuidar que los ingresos generados con motivo de la prestación del servicio, se entreguen directamente a la Tesorería municipal.

VIII.-Vigilar en coordinación con la Jurisdicción Sanitaria de Amecameca, el seguimiento de personas en tratamiento antirrábico.

IX.-Realizar la observación clínica de los animales agresores bajo condiciones adecuadas de manejo y proporcionar la información necesaria y oportuna a los médicos responsables para la atención de los pacientes involucrados.

X.-Realizar con frecuencia servicios de información y recordatorio de este reglamento y enfatizar sobre el riesgo de ser infectado de una enfermedad de gravedad.



“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

CAPITULO CUARTO
DEL SACRIFICIO HUMANITARIO DE LOS ANIMALES
DEL ANTIRRÁBICO UNIDAD DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 33.- La eutanasia de los animales en la Unidad Antirrábico de control y Bienestar Animal, será conforme lo establece la NOM-033-SAG/ZOO-2014 (sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestre).

Artículo 34.- Ninguna persona podrá sacrificar a los animales por medio de veneno, arma de fuego o asfixia; porque hayan mordido a personas y/o animales. No podrá arrojarlos a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos; en todo caso dará aviso inmediato a la Unidad Antirrábico de Control y Bienestar Animal, quien procederá como corresponda, de lo contrario será sancionado.

Artículo 35.- Toda persona que, ante peligro inminente, cause la muerte a algún animal, deberá notificarlo dentro de las cinco horas siguientes a la Unidad.

Artículo 36.- Durante el manejo de los animales, los responsables deberán mantenerlos tranquilos como lo señala la norma oficial mexicana NOM-051-ZOO-95 (Trato humanitario en la movilización de animales).

Artículo 37.- Los instrumentos, equipo e instalaciones para insensibilizar y la eutanasia a los animales serán diseñados, construidos, mantenidos y usados de manera tal, que se logre un rápido y efectivo resultado en su uso. Estos deberán ser inspeccionados siempre antes de su funcionamiento para asegurar su buen estado.

Artículo 38.- Los instrumentos, equipo adecuado, tranquilizante y anestésico para la adecuada eutanasia de emergencia, deberán estar siempre limpios y disponibles para su uso en cualquier momento.

Artículo 39.- Método de eutanasia; únicamente por tranquilizar y posteriormente la sobredosis de barbitúricos.

“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

CAPITULO QUINTO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES,
NOTIFICACIONES Y RECURSOS

DEL ANTIRRÁBICO UNIDAD DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 40.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como cualquier acto que realice una persona a fin de impedir las labores propias de la Unidad Antirrábico de Control y Bienestar Animal.

Artículo 42.- Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento, serán sancionadas con: Amonestación a los ciudadanos que por primera vez infrinjan el presente reglamento
I.-Multa económica a las personas que permitan a sus caninos y felinos permanecer en la vía pública.

II.-Multa económica a las personas que no vacunen contra la rabia ni esterilicen a sus caninos y felinos (hembras y machos).

III.-Multa económica a toda persona que abandone momentáneamente o definitivamente a sus caninos y/o felinos en la vía pública, fuera de su domicilio o terrenos de cultivo.

IV.- Multa económica a las personas que siendo o no propietario sacrifique animales y los arrojen a la calle, lotes baldíos, barrancas, campos de cultivo o lugares públicos.

V.-Multa económica a toda persona que se oponga, dificulte, agreda e incite a obstaculizar las labores del personal de la Unidad Antirrábico de control y bienestar animal.

Artículo 43.- Para imponer las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la falta, la reincidencia y los daños producidos o que puedan producirse por caninos y/o felinos a animales o personas.

Artículo 44.- Las notificaciones de las infracciones administrativas, emitidas por las autoridades del municipio en términos del reglamento, serán de carácter personal y se harán en días y horas hábiles.

Artículo 45.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas que, de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.



“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Quedan sin efecto las disposiciones reglamentarias municipales que se opongán al presente reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación

VALIDACIÓN

ELABORO: MVZ JACINTO RAMOS MARTÍNEZ

AUTORIZO: MVZ JACINTO RAMOS MARTINEZ
TITULAR DEL ANTIRRÁBICO UNIDAD DE CONTROL
Y BIENESTAR ANIMAL

VALIDO: AYUNTAMIENTO 2022-2024

PROFR. FÉLIX GUZMÁN FLORÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

JANET JUÁREZ GUZMÁN
SINDICO MUNICIPAL

TIRSO GERARDO RIVERA PÉREZ
PRIMER REGIDOR

PROFRA. NORA CASTILLO FLORÍN
SEGUNDA REGIDORA

OSCAR JURADO ROSALES
TERCER REGIDOR

AIDEE CASTILLO FLORÍN
CUARTA REGIDORA

IVONNE GUADALUPE MONROY JALPA
QUINTA REGIDORA

EDGAR MIGUEL SUÁREZ GARCÍA
SEXTO REGIDOR

SARAHÍ GARCÍA ROSAS
SÉPTIMA REGIDORA



“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

VI. HOJA DE ACTUALIZACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 29/06/22.

**DESCRIPCIÓN: SE CONCLUYE ELABORACIÓN DEL
REGLAMENTO INTERNO DEL ANTIRRÁBICO UNIDAD DE
CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL ADMINISTRACIÓN 2022-
2024.**

**DISTRIBUCIÓN:
ANTIRRÁBICO UNIDAD DE CONTROL Y
BIENESTAR ANIMAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARÍA TÉCNICA DEL
AYUNTAMIENTO
ESTRADOS DE LA SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO**